

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40**. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eu-lalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE CASACION CIVIL.

(Conclusion.)

TITULO VIII.

DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL MINISTERIO FISCAL.

Art. 94. El Ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casacion en los pleitos en que sea parte, sujetándose á las reglas establecidas en los titulos precedentes, pero sin constituir depósito.

Art. 95. Podrá igualmente el Ministerio fiscal, en interés de la ley, interponer en cualquier tiempo el recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal en los pleitos en que no haya sido parte, en cuyo caso serán citadas y emplazadas las que intervinieron en el litigio para que si lo tienen por conveniente, se presenten ante el Tribunal Supremo dentro del término de veinte días.

Las sentencias que se dicten en estos recursos servirán únicamente para formar jurisprudencia sobre las cuestiones legales discutidas y resueltas en el pleito; pero sin que por ellas pueda alterar-

se la ejecutoria en lo mas mínimo, ni afectar el derecho de las partes.

Estos recursos se entenderán admitidos de derecho, y se interpondrán directamente en la Sala de casacion.

Art. 96. Cuando el Ministerio fiscal en el caso del articulo 23, creyese oportuno interponer el recurso de casacion, la sentencia que acerca de el recaiga aprovechará, ó perjudicará á la parte que hubiese intentado promoverla.

Art. 97. Cuando fuese desestimado el recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal en pleitos en que hubiere sido parte, las costas causadas á la contraria deberán reintegrarse con los fondos retenidos procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada.

Lo mismo se decretará cuando el Fiscal se separese del recurso que hubiera interpuesto, ó aun cuando sin haber llegado á interponerlo formalmente hubiere comparecido ante el Tribunal Supremo la parte contraria por haber sido citada y emplaza.

Art. 98. El pago de las costas de que habla el articulo precedente se hará por el orden riguroso de antigüedad y con arreglo á lo que permitieren los fondos existentes.

TITULO IX.

DE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE CASACION CONTRA LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LAS AUDIENCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 99. Los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico continuarán interponiéndose ante las mismas en la forma y con las solemnidades y condiciones prevenidas por la ley de Enjuiciamiento civil no reformada é instrucción de 9 de Diciembre de 1865 dictada para su aplicación en aquellas provincias.

Asimismo se interpondrán ante la Audiencia de Manila los recursos de casacion contra las sentencias pronunciadas por ella, con sujecion á los preceptos de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Los autos de las Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico en que se denegare la admision del recurso de casacion serán apelables en el tiempo y forma

prescritos por la referida ley de Enjuiciamiento civil é instrucción de 9 de Diciembre de 1865.

Los mismos autos de denegacion y los de admision del recurso dictados por la Audiencia de Manila serán apelables conforme á lo prevenido para ambos casos por la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Todos los fallos que pronunciare el Tribunal Supremo en los recursos de casacion y en las apelaciones procedentes de la Audiencia de Manila serán comunicados por medio de certificacion, y no en virtud de Real provision como ha venido verificándose hasta el dia.

TITULO X.

DISPOSICIONES COMUNES Á TODOS LOS RECURSOS DE CASACION.

Art. 100. Podrá la Audiencia decretar la ejecucion de la sentencia á petición de la parte que la hubiere obtenido, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casacion, si presta ántes fianza bastante á juicio del mismo Tribunal para responder de cuanto recibiese ó pudiese recibir si se declarase la casacion.

Art. 101. Si litigare por pobre la parte recurrente y el recurso fuere desestimado, pagará cuando llegue á mejor fortuna la suma en que hubiere debido consistir el depósito, y el importe de las costas á cuyo pago hubiese sido condenada.

Art. 102. En cualquier estado del recurso puede separarse de él el que lo haya intentado, presentando su Procurador poder especial otorgado al efecto ó suscribiendo el interesado el escrito de separacion, en el cual deberá ratificarse.

La Sala tendrá por separado al recurrente, condenándole al pago de las costas y del depósito en su caso.

Art. 103. Cuando la separacion del recurso por infraccion de ley ó doctrina legal se hiciese ántes de ser admitido por la Sala, se mandará devolver todo el depósito, y la mitad cuando se hiciese después de admitido y ántes del señalamiento para la vista, dándose á la otra mitad la aplicacion ordinaria.

En los recursos por quebrantamiento de forma solamente se devolverá la mitad del depósito, cualquiera que sea el tiempo en que se haga la separacion,

ántes del señalamiento de dia para vista. Hecho esto, no tendrá lugar la devolucion.

Art. 104. El auto en que se estime la separacion del recurso se comunicará á la Audiencia de que proceda el pleito, y se notificará á las partes que hubiesen comparecido ante el Tribunal Supremo.

Art. 105. La mitad del importe del depósito á cuya pérdida hubiere sido condenado el recurrente en todo ó en parte, segun las disposiciones de esta ley, se entregará á la parte que hubiere obtenido la ejecutoria reclamada como indemnizacion de perjuicios, conservándose la otra mitad en el establecimiento público en que se hubiese hecho para los efectos expresados en el articulo 103.

Art. 106. Las sentencias en que se declare por la Sala de casacion haber ó no haber lugar al recurso, y en que por la de admision se resuelva no haber lugar á la del recurso en todos ó en alguno de sus extremos, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* é insertarán en la *Coleccion legislativa*.

Podrá el Tribunal decretar, si concurrieren circunstancias especiales de su exclusiva apreciacion, que no se verifique la publicacion ó que se haga suprimiendo los nombres propios de las personas interesadas en el pleito y el de la Audiencia y Juzgado en que se siguió el litigio.

Art. 107. No habrá ulterior recurso contra las sentencias en que se declare haber ó no lugar al de casacion.

Art. 108. El que interponga recurso de súplica de auto dictado en algun incidente en los casos en que esta ley no prohiba ulterior recurso, presentará con el escrito tantas copias cuantas sean las partes colitigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar para que si lo tienen por conveniente, contesten dentro de tercero dia, pasado cuyo término la Sala dictará la resolucion que corresponda, previo informe del Magistrado Ponente.

Art. 109. Hecha en su caso tasacion de las costas, se librá certificacion de las sentencias que dicte el Tribunal Supremo sobre admision y resolucion definitiva de los recursos, la cual se remitirá á la Audiencia de donde proceda el pleito para su cumplimiento.

Art. 110. En cualquier estado del recurso en que las partes dejaren de promover su sustanciacion en el térmi-

no de un año, á contar desde la notificación de la última providencia que se hubiere dictado, se declarará desierto.

Trascurrido este plazo, el Secretario dará cuenta á la Sala para que recaiga la anterior declaración, contra la cual no se dá ulterior recurso.

Disposicion transitoria.

Art. 111. Los recursos en que á la publicacion de esta ley no haya recaido auto firme de admision se pasarán en el estado en que se hallen á la Sala de este nombre para que acerca de ella resuelva lo que proceda, arreglándose á las prescripciones de dicha ley.

Si el recurso estuviere admitido, continuará su sustancion en la Sala primera con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia.—
Fernando Calderon y Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Beneficencia.—Expósitos.

Debiendo distribuirse como anualmente viene verificándose tres dotes de la obra propia de D. Antonio Hermojenes de la Serna, por medio de sorteo entre los expósitos procedentes de la Inclusa provincial que han cumplido la edad de quince años las hembras; y veintidos los varones y no excedan de la de treinta y treinta y cinco respectivamente, y formalizada la relacion nominal de las que se hallan en este caso, existentes, segun los datos obrantes en estas oficinas; la Excm. Diputacion ha acordado publicarla en el BOLETIN OFICIAL, como se ejecuta en el presente para que llegue á noticia de los interesados, y con el objeto tambien de que si hubiere otros expósitos que no figuren en ella y tengan la edad citada, puedan entablar las reclamaciones oportunas, antes del dia 15 del próximo mes de Julio en que se celebrará dicho sorteo, conforme á lo previsto en la fundacion.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes dispongan inmediatamente que circule dicha relacion por los pueblos de sus respectivos distritos, para conocimiento de los expósitos á quienes interesa el acto de que se trata.

Santander 4 de Junio de 1878.—El Vice-presidente, *A. Pombo*.—El Secretario, *Maximo de Solano Vial*.

Negociado de Beneficencia.

Relacion nominal de los expósitos de 15 á 30 años de edad, las hembras, y de 22 á 35 los varones, que con arreglo á la fundacion pía de D. Antonio Hermojenes de la Serna, deben ser comprendidos en el sorteo de tres dotes de la misma fundacion, que ha de celebrarse el dia 15 del próximo mes de Julio.

Expósitos residentes en el Ayuntamiento de Santander.

Manuela de la Cruz, nació el 2 de Mayo de 1850.

Escolástica, nació el 11 de Marzo de 1857.

Venancio San Emeterio, nació el 1.º de Abril de 1848.

Josefa San Sebastian, nació el 21 de Diciembre de 1855.

Teodosia, nació el 22 de Mayo de 1852.

Hermenejildo S. Emeterio, nació el 8 de Mayo de 1845.

Ayuntamiento de Pielagos.

Martin Cruz, nació el 17 de Setiembre de 1843.

Juan Bautista Cruz, nació el 7 de Febrero de 1844.

Ciriaco Cruz, nació el 12 de Junio de 1844.

Dámaso San Emeterio, nació el 20 de Octubre de 1849.

Maria Candelaria Dominga, nació el 4 de Marzo de 1854.

Norberto San Emeterio, nació el 4 de Junio de 1848.

Maximino Expósito, nació el 25 de Mayo de 1851.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Gregorio San Sebastian, nació el 21 de Marzo de 1848.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Francisco S. Emeterio, nació el 25 de Febrero de 1845.

Gregorio S. Emeterio, nació el 26 de Julio de 1846.

Manuela S. Emeterio, nació el 27 de Diciembre de 1848.

Maria de la Cruz, nació el 2 de Mayo de 1849.

Juana Santander, nació el 5 de Mayo de 1849.

Fernanda S. Emeterio, nació el 29 de Mayo de 1849.

Lucia de S. Emeterio, nació el 2 de Junio de 1850.

Policarpo S. Emeterio, nació el 25 de Enero de 1851.

Nicolasa M., nació el 23 de Diciembre de 1851.

Ramona S. Emeterio, nació el 23 de Abril de 1853.

Maria S. Emeterio, nació el 7 de Setiembre de 1854.

Luisa de San Emeterio, nació el 10 de Octubre de 1854.

Maria Carmen Paul, nació el 25 de Febrero de 1855.

Maria San Emeterio, nació el 6 de Enero de 1856.

Dolores San Rafael, nació el 24 de Marzo de 1858.

Hipolita San Emeterio, nació el 21 de Agosto de 1856.

Tirso San Emeterio, nació el 27 de Enero de 1849.

José Rogelio S. Emeterio, nació el 13 de Marzo de 1854.

Ayuntamiento de Arnuro.

Manuel Expósito, nació el 25 de Julio de 1844.

Victor San Emeterio, nació el 28 de Marzo de 1849.

Marcelo Expósito; nació el 16 de Marzo de 1848.

Dámaso S. Sebastian, nació el 13 de Octubre de 1849.

Dominica S. Emeterio, nació el 3 de Agosto de 1850.

Camila Expósito, nació el 14 de Enero de 1851.

Carlos S. Emeterio, nació el 5 de Noviembre de 1851.

Juana Expósito, nació el 26 de Diciembre de 1851.

Antonia Emerenciana, nació el 23 de Enero de 1852.

Angel Expósito, nació el 4 de Mayo de 1852.

Antonia Expósito, nació el 10 de Setiembre de 1852.

Saturnino S. Emeterio, nació el 10 de Marzo de 1853.

Maria Expósito, nació el 4 de Agosto de 1855.

Nicolasa S. Emeterio, nació el 4 de Diciembre de 1855.

Maria del Cármen, nació el 16 de Julio de 1856.

Fidela Expósito, nació el 12 de Marzo de 1854.

M.ª Presentacion S. Emeterio, nació el 14 de Noviembre de 1851.

Casilda San Ignacio, nació el 8 de Marzo de 1861.

Manuela Expósito, nació el 16 de Enero de 1858.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Marcos, nació el 27 de Abril de 1844.

Pedro, nació el 27 de Febrero de 1845.

Ventura, nació el 13 de Julio de 1852.

Anacleto, nació el 12 de Julio de 1853.

Ayuntamiento de Bareyo.

Margarita de la Cruz, nació el 18 de Mayo de 1849.

Joaquina de la Cruz, nació el 20 de Agosto de 1853.

Luisa de San Justo y Pastor, nació el 21 de Junio de 1853.

Teresa de San Juan, nació el 19 de Setiembre de 1854.

Inés de la Cruz, nació el 21 de Enero de 1850.

Maria de S. Emeterio, nació el 2 de Febrero de 1858.

Francisco de la Cruz, nació el 27 de Marzo de 1850.

Santos de la Cruz, nació el 30 de Octubre de 1850.

Micaela Cruz, nació el 5 de Julio de 1858.

Dolores de la Cruz, nació el 2 de Marzo de 1859.

Manuela de la Cruz, nació el 26 de Enero de 1862.

Josefa de la Cruz, nació el 24 de Enero de 1861.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Teresa, nació el 24 de Diciembre de 1848.

Dominica, nació el 11 de Mayo de 1852.

Petra San Emeterio, nació el 29 de Junio de 1852.

Ayuntamiento de Escalante.

Jacoba San Emeterio, nació el 27 de Noviembre de 1849.

Agustina Concepcion S. Emeterio, nació el 7 de Diciembre de 1850.

Demetria S. Emeterio, nació el 28 de Setiembre de 1852.

Juliana San Emeterio, nació el 16 de Febrero de 1855.

Tecla S. Emeterio, nació el 18 de Abril de 1855.

Maria S. Emeterio, nació el 6 de Octubre de 1855.

Maria San Emeterio, nació el 12 de Enero de 1856.

Eustaquia San Emeterio, nació el 28 de Setiembre de 1856.

Dorothea San Emeterio, nació el 7 de Febrero de 1851.

José Antonio, nació el 2 de Diciembre de 1848.

Tomas S. Emeterio, nació el 28 de Diciembre de 1849.

Manuel San Emeterio, nació el 25 de Diciembre de 1854.

Maria San Emeterio, nació el 23 de Enero de 1859.

Maria San Emeterio, nació el 9 de Julio de 1860.

Petra San Emeterio, nació el 18 de Mayo de 1861.

Alejandro, nació el 27 de Marzo de 1855.

Mónica, nació el 17 de Diciembre de 1859.

Ayuntamiento de Argoños.

Pedro Regalado, nació el 13 de Mayo de 1845.

Magdalena de la Cruz, nació el 4 de Junio de 1861.

Maria Leoncia de la Cruz, nació el 9 de Marzo de 1858.

Raimunda Juana San Emeterio, nació el 19 de Marzo de 1861.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Ramona Cruz nació en 30 Agosto 1848.

Antonio Expósito, nació en 21 Octubre 1849.

Sabina Cruz, nació en 29 Diciembre 1849.

Juliana Expósito, nació en 25 Enero 1851.

Faustina Cruz, nació en 15 Enero 1851.

Josefa Esposito, nació el 16 de Febrero de 1854.

Juana Expósito, nació en 20 de Octubre de 1855.

Maria de la Cruz, nació el 8 de Mayo de 1859.

Fabiana, nació el 20 de Enero de 1860.

Ayuntamiento de Meruelo.

Bernardino Expósito, nació en 19 de Mayo de 1845.

José Expósito, nació el 25 de Marzo de 1846.

Manuel Expósito, nació el 7 de Diciembre de 1846.

Maria Carmen, nació el 24 de Diciembre de 1849.

Agustin, nació el 3 de Mayo de 1851.

Florencia Expósito, nació el 11 de Diciembre de 1851.

Celedonia Cruz, nació el 2 de Marzo de 1855.

Dionisia Expósito, nació el 7 de Abril de 1855.

Valentina Expósito, nació el 16 de Diciembre de 1855.

Manuel Expósito, nació el 8 de Setiembre de 1851.

Pedro Deogracias, nació el 20 de Marzo de 1852.

Francisco, nació el 4 de Octubre de 1849.

Ayuntamiento de Liérganes.

Tomasa Expósito, nació el 2 de Marzo de 1852.

Isabel San Sebastian, nació el 3 de Noviembre de 1850.

Josefa Francisca Rosario, nació el 24 de Abril de 1859.

Ayuntamiento de Penagos,

Dámaso San Emeterio; nació el 26 de Abril de 1846.

Maria Juliana, nació el 25 de Enero de 1850.

Angela San Emeterio, nació el 28 de Febrero de 1850.

Serafina Santa Cruz, nació el 16 de Marzo de 1850.

Teresa S. Emeterio, nació el 1.º de Diciembre de 1850.

Lorenzo S. Emeterio, nació el 7 de Febrero de 1848.

Petra Santa Cruz, nació el 19 de Marzo de 1858.

Valentina San Emeterio, nació el 15 de Febrero de 1851.

Maria Expósito, nació el 29 de Octubre de 1850.

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte.

Pedro Miguel S. Roman, nació el 4 de Julio de 1849.

Buenaventura, nació el 14 de Julio de 1850.

Emilia, nació el 4 de Abril de 1856.

Ayuntamiento de Santoña.

Quiteria San Emeterio, nació el 7 de Marzo de 1849.
Timotea San Emeterio, nació el 20 de Mayo de 1852.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Tomás Manuel Santa Cruz, nació el 20 de Setiembre de 1848.
Pedro de la Cruz, nació el 12 de Octubre de 1849.
Francisca de la Cruz, nació el 5 de Enero de 1852.
Dominga Santa Cruz, nació el 12 de Mayo de 1853.
Petra Santa Cruz, nació el 1.º de Agosto de 1853.
Juliana Santa Cruz, nació el 17 de Junio de 1853.
Estéban, nació el 2 de Setiembre de 1853.
Joaquin, nació el 2 de Octubre de 1853.
Leocadia, nació el 1.º de Setiembre de 1860.

Ayuntamiento Solórzano.

Juana Expósito, nació el 5 de Mayo de 1849.
Manuela S. Emeterio, nació el 11 de Setiembre de 1849.
M.ª San Emeterio, nació el 11 de Setiembre de 1849.
Casiano San Emeterio, nació el 4 de Marzo de 1850.
Pelegrina Santander, nació el 13 de Abril de 1850.
Marco del Soto, nació el 24 de Abril de 1850.
Angela Expósito, nació el 28 de Febrero de 1851.
Pólita Expósito, nació el 21 de Agosto de 1852.
Maria Santander, nació el 8 de Marzo de 1855.
Valentin Felipe Expósito, nació el 13 de Febrero de 1850.
Basílisa Expósito, nació el 3 de Enero de 1861.
M.ª Regina San Emeterio, nació el 7 de Setiembre de 1854.
Juan Damasceno, nació el 28 de Mayo de 1847.
Juan Policarpo, nació el 27 de Enero de 1845.

Ayuntamiento de Laredo.

Marcos Santander, nació el 6 de Octubre de 1848.
Martina, nació el 28 de Enero de 1856.
Patricia Lucas, nació el 21 de Agosto de 1857.
Cruz Santa Maria, nació el 2 de Mayo de 1853.

Ayuntamiento de Colindres.

Narciso San Emeterio, nació el 4 de Enero de 1850.

Ayuntamiento de Limpías.

Maria, nació el 12 de Setiembre de 1849.
Juana de la Cruz, nació el 7 de Marzo de 1858.
Facunda, nació el 24 de Noviembre de 1861.

Ayuntamiento de Liendo.

Eusebia S. Emeterio, nació el 3 de Marzo de 1857.

Ayuntamiento de Voto.

Evaristo Expósito, nació el 13 de Octubre de 1843.
Ciriaco de la Cruz, nació el 13 de Marzo de 1845.
Bernardino Expósito, nació el 20 de Mayo de 1845.

Elias San Emeterio, nació el 28 de Abril de 1848.

Alejandro Santander, nació el 22 de Abril de 1849.

Pío Santander, nació el 1.º de Mayo de 1859.

José Santander, nació el 18 de Marzo de 1850.

Basilia Expósito, nació el 1.º de Enero de 1851.

Anselmo Santander, nació el 20 de Abril de 1851.

Guillerma, nació el 24 de Junio de 1852.

Ramona Expósito, nació el 19 de Agosto de 1854.

Juana Expósito, nació el 29 de Mayo de 1855.

Paula Expósito, nació el 20 de Octubre de 1855.

Anastasia Expósito, nació el 20 de Marzo de 1858.

Fernanda de la Cruz, nació el 31 de Mayo de 1858.

Juana Expósito, nació el 8 de Febrero de 1859.

Eleuterio de San Emeterio, nació el 20 de Febrero de 1849.

Nicomedes San Emeterio, nació el 14 de Setiembre de 1852.

Petra Expósito, nació el 30 de Abril de 1857.

Bruna San Emeterio, nació el 12 de Setiembre de 1857.

Petra, nació el 4 de Marzo de 1857.

Leandro, nació el 12 de Marzo de 1856.

Justa, nació el 28 de Agosto de 1861.

Santiago, nació el 8 de Julio de 1856.

Antonia, nació el 1.º de Mayo de 1860.

Manuel, nació el 30 de Junio de 1850.

Ayuntamiento de Luenta.

Fidela, nació el 23 de Abril de 1860.
Manuela, nació el 25 de Agosto de 1860.

Villarcayo (provincia de Burgos).

Dionisia, nació el 7 de Mayo, de 1850.

Aldehuela (provincia de Avila).

Teresa Francisca, nació el 4 de Noviembre de 1848.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales,

Sinforosa, nació el 4 de Setiembre de 1853.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Crisóstomo San Emeterio, nació el 25 de Noviembre de 1845.

Torbio Santa Maria, nació el 16 de Abril de 1845.

Jordan Quiros, nació el 25 de Marzo de 1846.

Damian S. Emeterio, nació el 17 de Setiembre de 1843.

Pelayo San Emeterio, nació el 30 de Octubre de 1848.

Urbano San Emeterio, nació el 7 de Marzo de 1849.

Maria Iglesias, nació el 11 de Junio de 1849.

Vicenta Expósito, nació el 4 de Abril de 1851.

Rosa, nació el 3 de Noviembre de 1858.

Ayuntamiento de Ongayo.

Sebastiana Iglesias, nació el 8 de Enero de 1855.

Nemesia Iglesias, nació el 29 de Octubre de 1860.

Ayuntamiento de Reocin.

Marcelina Iglesias San Gregorio, nació el 13 de Enero de 1857.

Maria de la Cruz, nació el 24 de Abril de 1852.

Ayuntamiento de Polanco.

Juan Expósito, nació el 2 de Febrero de 1846.

Zoilo San Emeterio, nació el 31 de Mayo de 1848.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Dominga San Emeterio, nació el 2 de Agosto de 1850.

Micaela Maria, nació el 28 de Setiembre de 1851.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Isidora San Emeterio, nació el 4 de Febrero de 1850.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Maria Josefa San Emeterio, nació el 13 de Octubre de 1848.

Serafina San Emeterio, nació el 27 de Noviembre de 1848.

Anaclea San Emeterio, nació el 11 de Julio de 1854.

Manuel Iglesias, nació el 27 de Enero de 1850.

Santander 4 de Junio de 1878.—El Vice-presidente, A. Pombo.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto por territorial, para el año de 1878-79, en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravios los que se conceptúan perjudicados.

Santurde de Reinosa 27 de Mayo de 1878.—José Gomez de las Bárcenas.

Ayuntamiento de Tresviso.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones, dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirán aquellas.

Tresviso 30 de Mayo de 1878.—Mateo del Campo.

Ayuntamiento de Limpías.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de dicha contribucion para el próximo año económico de 1878 á 1879, se halla ya terminado y expuesto al público, por espacio de diez días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y hacer dentro del referido plazo las oportunas reclamaciones, si se creyesen perjudicados.

Limpías 1.º de Junio de 1878.—Fabian Lopez y Piedra.

Ayuntamiento de Polaciones.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79 queda expuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de 10 días que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo pueden hacer los interesados las reclamaciones á que haya lugar.

Polaciones 28 de Mayo de 1878.—Gaspar de R. y Rada.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: A fin de evitar la repetición de cuestiones relativas al puesto que el Promotor fiscal y el Registrador de la propiedad deben ocupar en los actos oficiales y apreciando la índole de las funciones públicas que respectivamente desempeñan; teniendo en cuenta que la ley provisional orgánica del poder judicial, conceptuando parte integrante del mismo al Ministerio público y equiparando en importancia la representación de los dos órdenes que forman el personal de la Administración de Justicia, dispone en su art. 805 que, en los actos de que se trata, los fiscales de Tribunal de partido tomen lugar y asiento entre los Jueces segun su antigüedad y que el artículo 290 del reglamento general de 1870 para la ejecución de la Ley Hipotecaria previene que en iguales casos el registrador de la propiedad se sitúe en el puesto inferior al de los Jueces del indicado Tribunal, con preferencia á los demás empleados del Ministerio de Gracia y Justicia; y considerando que el hecho de haberse sustituido, al transcribirse dicho artículo en la reforma parcial del Reglamento en 1876, la mención de los expresados Jueces por el de primera instancia apropiando el lenguaje á la actual organización de Tribunales, no altera los fundamentos del concepto establecido por la ley, y que tampoco es dable ante su terminante acuerdo, referir á los funcionarios del orden fiscal la preferencia otorgada á los Registradores sobre los demás empleados dependientes de este Centro.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictámen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia; ha tenido á bien declarar que, en observancia de los preceptos legales de que queda hecho mérito, el Registrador de la propiedad en los actos públicos á que asista, con tal carácter, debe colocarse en el sitio inmediatamente inferior al que ocupa el Juzgado, constituido por el Juez de primera instancia y el promotor fiscal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que por disposición de S. S. I. se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Registradores de la propiedad de los partidos á que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 31 de Mayo de 1878.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

IMPUESTO DE MINAS.

Estado de las relaciones presentadas por los mineros del producto bruto de sus minas durante el tercer trimestre del año económico actual, cuya relacion se publica en cumplimiento del art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, á fin de que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Cantidad de mineral extraído. Kilogramos.	Valor asignado en boca de mina á cada 1.000 kilogramos. Pesetas. Cents.
Don Pedro Fernandez Campa.....	Antonio.—Carmelita.—San Antonio.—Desengaño.—Francisca.—Marcelina.—Babilonia.—Sto. Domingo.—Nueva Trinidad y Estrella.....	Hierro.....	3.330.000	3 00
Sociedad de Minas y Fundiciones.....	S. Bartolomé.—Juana.—Dolores.—Buena.—Margarita.—S. Roque.—Sinforosa.—Esmeralda.—S. Bartolomé.—Dulcinea.—Isidra.—Vicenta.....	Calamina.....		29 00
Real Compañía Asturiana.....	Por las minas de Reocin.....	Calamina.....	7.500.000	44 00
Don Lucas Zúñiga.....	Por las idem de Udias.....	Idem.....	160.000	29 00
Don Tomás Wylde.....	Sobre y 2.ª Antonia.....	Hierro.....	150.000	8 50
Don Enrique Arends.....	Antonia.....	Idem.....	1.120.000	2 00
Sres. Ibarra Hermanos y Compañía, para beneficiarlo en su fábrica de Guriezo.,.....	Segundo Resguardo.....	Idem.....	170.000	2 50
Don José Macklenan.....	San Juan.—San José.—Porvenir y Casualidad.....	Idem.....	330.300	1 50
El mismo.....	Deseada.....	Idem.....	1.000.000	4 50
Don Rafael Varona.....	Deseada 4.ª y 6.ª.....	Idem.....	400.000	2 50
Don Domingo P. Basterretche.....	Ferrería 2.ª—3.ª—4.ª y 6.ª—Venera 1.ª—Tercer Resguardo y Complemento.....	Idem.....	1.560.000	2 50
El mismo.....	Los Martires.....	Blenda.....	200.000	10 00
	Visitacion.....	Calamina cruda.....	21.000	10 00

Santander 20 de Mayo de 1878.—El Delegado, José de Molina.

Providencias Judiciales.

Don Eduardo Montero, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales de la Victoria y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los herederos ausentes de ignorado paradero de D. José Lavín, y su esposa doña Manuela Ortiz, vecinos del pueblo de Arredondo; D. Juan y D. Eusebio Lavín Ortiz, á exponer los reparos que tuvieren que hacer en el inventario y avalúo de los bienes relictos por fallecimiento de aquellos, que se sigue en este Juzgado y escribanía del que suscribe para que en el término de treinta días, se presenten en él.

Dado en Ramales á primero de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Montero.—P. M. de S. S.ª, Mateo de Ranero y Rubian.

Anuncios particulares

ESCANDÓN Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

m. y j. 19

Se vende ó arrienda una fábrica de espíritus de industria titulada «La primera de España», situada en la villa de Reinosa de esta provincia, á inmediaciones de la estacion del ferro-carril de Madrid á Santander.

Consta en su principal de dos calderas

de vapor de cuarenta caballos de fuerza cada una, alta presión y sistema Gallorvay, dos máquinas para su alimentación y movimiento, con dos aparatos de destilación continua de 3.800 litros alcohol de 80 por 100 el uno, y de 3.500 de 48 por 100 el otro, otros dos; rectificador el uno para 3.800 litros alcohol de 94 por 100 y destilación de ginebra al vapor, el otro de 4.000 litros, y demas de servicio.

Un taller fragua con todas las herramientas necesarias para reparaciones, horno de fundición de metales para llaves y válvulas de la fábrica, y otro para revivificar carbon vegetal.

Un molino unido á la fábrica con su turbina de 20 caballos de fuerza y demas aparatos de servicio.

Otro edificio de cervecería unido á dicho molino con su correspondiente servicio.

Una caseta con prensa y depósito para residuos.

Otro edificio para la fabricación de malta con hornos para secarla y pisos altos para almacenar cebada.

Cuatro cuadras para 300 cabezas de ganado vacuno.

Y un edificio de planta baja para taller de tonelería y depósito de materiales.

Todos estos edificios, máquinas y servicio son de moderna construcción por los Sres. Gutierrez, Casafont y compañía, y la Comision liquidadora de su casa de Comercio en esta ciudad, se halla autorizada para tratar de su venta ó de su arrendamiento, á la que pueden dirigir sus proposiciones los que quisieran interesarse, en el término de veinte días á contar desde la fecha de este anuncio.

Santander 24 de Mayo de 1878.

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 19

Imp. y lit. de Telesforo Martinez. BLANCA, 40.